

RECHAZA SOLICITUD QUE INDICA Y CONFIERE NUEVO PLAZO PARA INCORPORAR OBSERVACIONES A PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

RES. EX. N°6/ROL F-031-2023

Santiago, 11 de agosto de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N°30/2012”); en la Resolución Exenta N°1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”) y en la Resolución N°36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL F-031-2023

1° Por medio de la **Res. Ex. N° 1/Rol F-031-2023**, de 26 de julio de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) procedió a formular cargos en contra de la Ilustre Municipalidad de Perquenco (en adelante e indistintamente, “titular” o “Municipalidad”) titular de “Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Perquenco” (en adelante, “la Unidad Fiscalizable”), por haberse constatado hechos constitutivos de infracciones al D.S. 90/2000 conforme a lo dispuesto en el literal g) del artículo 35 de la LOSMA. La formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 27 de julio de 2023.

2° Con fecha 18 de agosto de 2023, luego de la ampliación de plazo concedida por la **Res. Ex. N° 2/Rol F-031-2023**, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”), mediante el cual propone hacerse cargo de los hechos infraccionales contenidos en la formulación de cargos.



3° Con fecha 22 de febrero de 2024, mediante **Res. Ex. N° 3/Rol F-031-2023**, se tuvo por presentado el PDC ingresado por el titular con fecha 18 de agosto de 2023 y previo a resolver su aprobación o rechazo, se solicitó incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo en un PDC refundido, en un plazo de 20 días hábiles, contados desde la notificación de dicha resolución.

4° Con fecha 16 de abril de 2024, dentro de plazo ampliado mediante la **Res. Ex. N°4/Rol F-031-2023**, el titular presentó un PDC refundido junto a sus respectivos anexos.

5° Luego, con fecha 13 de junio de 2025, mediante **Res. Ex. N°5/Rol F-031-2023**, esta Superintendencia resolvió (i) tener por presentado el PDC de fecha 16 de abril de 2024; y (ii) previo a resolver la aprobación o rechazo del PDC, incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, las que deberán plasmarse en un PDC refundido, en un plazo de 20 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución. Al respecto, la Res. Ex. N°5/Rol F-031-2023, fue notificada por carta certificada con fecha 3 de julio de 2025, tal como consta en el expediente administrativo.

6° Con fecha 8 de agosto de 2025, el titular presentó un escrito mediante el cual solicitó “una ampliación del plazo por 20 días hábiles u otro que considere apropiado para, preparar y remitir toda la información y antecedentes que correspondan”, fundando su petición en que la Res. Ex. N°5/F-031-2023 habría sido derivada al área competente de la Municipalidad cuando el plazo se encontraba vencido.

7° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N°19.880 dispone que la Administración, “salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de interesados una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros”, precisando que, “tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate” y que “en ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”.

8° En atención a lo solicitado por el titular y de conformidad a lo señalado en el artículo 26 de la Ley N°19.880, se hace presente que no es posible otorgar una ampliación de plazo una vez que este se encuentre vencido por lo que la referida solicitud debe ser desestimada. Sin perjuicio de lo anterior, dada las circunstancias invocadas en su presentación, se estima aconsejable que se confiera de oficio un nuevo plazo para incorporar las observaciones realizadas en la Res. Ex. N°5/F-031-2023, no advirtiéndose que dicha decisión genere un perjuicio de derechos de terceros.



RESUELVO:

I. RECHAZAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

solicitada puesto que de conformidad al artículo 26 de la Ley N°19.880 no es posible conferir una ampliación de un plazo vencido.

II. CONFERIR DE OFICIO UN NUEVO PLAZO

DE 10 DÍAS HÁBILES para acompañar un programa de cumplimiento refundido que considere las observaciones consignadas en la Res. Ex. N°5/Rol F-031-2023. Se advierte que en el caso que la Municipalidad no cumpla cabalmente, y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas previamente, **el programa de cumplimiento se podrá rechazar, reanudándose el plazo para presentar descargos.**

III. HACER PRESENTE que, conforme a lo

establecido en la Res. Ex. N°1.026/2025, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00 horas. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 24 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En el asunto se deberá indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, permitiendo el acceso a funcionarios de esta Superintendencia, y señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado de este.

IV. NOTIFICAR por carta certificada, o por

otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Ilte. Municipalidad de Perquenco.

Manuel Sepúlveda Cartes
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

- Alejandro Sepúlveda Tapia, alcalde de la Ilte. Municipalidad de Perquenco, domiciliado en calle Esmeralda N° 497, Perquenco, Región de La Araucanía.

C.C:

- Luis Muñoz Fonseca, Jefe de la Oficina Regional de la Araucanía de la SMA.

